



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 28 del
25 de septiembre de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00091 00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JORGE SOLORZONO GALÁN

Se encuentra el proceso al despacho a efectos de calificar la demanda aquí referenciada, El líbello introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 430 ss del C.G.P.), por lo cual se librara el correspondiente mandamiento de pago.

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JORGE SOLORZONO GALÁN** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 80274919

- 1.1. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$76.839.288)** por concepto de capital impagado.
- 1.2. Por la suma de **SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.0767.725)** por concepto de interés corrientes generados.
- 1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -17 de agosto de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

Correo electrónico: jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3203941440,

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada personalmente, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

TERCERO - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO- ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO - RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado Elkin Romero Bermúdez identificado con TP 104.148 del CS de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
Juez